

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	Liced Muñoz Correa
Demandado	Jorge Andrés Arredondo
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00700 00
Decisión	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el núm. 5 del art. 420 del C. G. P.
2. De conformidad con lo establecido en el núm. 6 del art. 420 del C. G. P., la parte demandante deberá allegar las pruebas que pretenda hacer valer, incluidas las solicitadas para que el demandado se oponga, además deberá aportar los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder; en caso de que lo los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo la gravedad del juramento que no existen soportes documentales.
3. En el hecho primero de la demanda, la apoderada afirma que se trata de un contrato de un contrato de arrendamiento de una habitación que se perfeccionó por medio de lenguaje de señas, pues tanto demandante como demandado presentan discapacidad auditiva. Con el fin de establecer si se cumplen los presupuestos de que trata el art. 419 del C. G. P., se deberá allegar la prueba de la existencia del contrato del arrendamiento referido en el hecho 1º, con el fin de establecer que efectivamente se trata de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible.
4. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inc. 4º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir copia de la demanda y los anexos al correo electrónico del demandado, así como del memorial de cumplimiento de requisitos con sus respectivos anexó, pues la norma dispone que dicha gestión debe realizarse de manera simultánea con la presentación de la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del mismo decreto informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

Se le reconoce personería a la abogada **AKEMY SOFIA MOSQUERA MOSQUERA**, en los términos del poder conferido.

Se acepta la sustitución allegada con posterioridad a la presentación de la demanda, en consecuencia, se le reconoce personería a la estudiante de derecho **YOREDY DEL SOCORRO VELÁSQUEZ CASTAÑO**, para continuar representando los intereses de la demandante.

Cumplidos los requisitos exigidos, se resolverá sobre la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21afecc6e90bc3181c9910288e729ecabacc6171891c7de2485b3444ddcce70

Documento generado en 25/01/2021 06:46:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**